



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL**

REF.- *Proceso ejecutivo laboral*

DEMANDANTE: *Oscar Cervantes Castrillo*

DEMANDADO: *Administradora Colombiana de Pensiones RAD.
20001- 31- 05- 003- 2012- 00460- 02.*

ALVARO LOPEZ VALERA

MAGISTRADO PONENTE

Valledupar, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Una vez vencido el traslado para alegar de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 806 de 2020, procede la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, a resolver de manera escritural el recurso de apelación propuesto en término y legalmente sustentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto proferido el 11 de septiembre de dos mil diecisiete (2017), por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, y por medio del cual aprobó la liquidación del crédito en suma de \$64.303.694, decisión esa que fue modificada mediante providencia de 14 de noviembre de 2017.

I. ANTECEDENTES

Los herederos del demandante Oscar Cervantes Castrillo, a través de apoderado judicial, a continuación del proceso ordinario laboral presentaron demanda ejecutiva laboral contra

Colpensiones, a fin de deprecar que se le dé cumplimiento a la sentencia de 14 de julio de 2014, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito de Valledupar, Sala Civil- Familia-Laboral, a través de providencia del 27 de junio de 2016, específicamente en cuanto al pago por valores reconocidos en esa sentencia, esto es, los correspondientes a las mesadas que se causaron hasta el día del deceso del demandante Oscar Cervantes Castrillo, a los intereses moratorios sobre las mismas y a las costas del proceso.

Así mismo, solicitó se disponga lo relativo a condena en costas a la ejecutada, causadas en el proceso ejecutivo.

Mediante auto de 20 de febrero de 2017, el Juzgado de primera instancia libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en favor de Oscar Cervantes Castrillo y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, por las siguientes sumas:

- Treinta y tres millones quinientos setenta y ocho mil trescientos setenta y seis pesos (\$33.568.366), por concepto de mesadas causadas desde el 31 de julio de 2010 hasta el 31 de octubre de 2014.*
- Dieciocho millones setecientos veintinueve mil quinientos treinta y ocho pesos (\$18.729.538) por concepto de intereses moratorios, causados sobre las mesadas pensionales no canceladas.*
- Seis millones ciento sesenta mil pesos (\$6.160.000) correspondiente a las costas aprobadas dentro del proceso ordinario adelantados entre las mismas partes.*

Seguidamente el apoderado judicial de los ejecutantes presentó la liquidación del crédito por suma de ciento noventa y ocho millones ochocientos seis mil doscientos cincuenta y un pesos (\$198.806.251).

II. AUTO APELADO

Mediante proveído del 11 de septiembre de 2017, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, consideró que la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, no se encuentra ajustada a la realidad al monto de los derechos reclamados y causados, teniendo en cuenta que en el presente caso no hay lugar a mesadas generadas con posterioridad al deceso de Oscar Cervantes Castrillo y mucho menos a los intereses moratorios sobre las mismas, a partir del 1 de noviembre de 2014, razón por la cual modificó la liquidación del crédito así:

Mesadas ordinarias	\$33.568.366
Intereses moratorios	\$18.729.538
Costas ordinario	\$6.160.000
Costas ejecutivo	\$5.845.790
TOTAL	\$64.303.694

Por lo anterior, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado impartió aprobación a la citada liquidación de crédito por la suma de \$ 64.303.694.

III. EL RECURSO

Contra esa decisión, la parte ejecutante propuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación solicitando que la misma sea modificada, en el sentido que se liquiden los intereses moratorios conforme a lo establecido en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre las mesadas acumuladas, desde el 31 de julio de 2010 hasta el 31 de octubre de 2014, calenda ésta última que fue cuando falleció Oscar Cervantes Castrillo, y que realizada la liquidación de dichos intereses de mora se apruebe la liquidación del crédito y se ordene el pago, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Advierte que es correcta la aseveración del a quo en cuanto existe un yerro en la liquidación presentada al incluir las mesadas causadas luego del deceso de Oscar Cervantes Castrillo, desde el 1 de noviembre de 2014 hasta el 31 de julio de 2017.

A su vez, aduce que si bien es cierto existe un error en la liquidación del crédito presentada, no es menos cierto que la liquidación de los intereses de mora no pueden limitarse a la fecha de fallecimiento del demandante, como lo declara el auto recurrido, por ello indica que los intereses de mora deben ser calculados con base al total del capital adeudado por la empresa ejecutada hasta la fecha en que efectivamente se haga el pago, obligación que hasta el momento no ha sido satisfecha, ello con fundamento en lo normado en el artículo 141 de la ley 100 de 1993.

Expone que los intereses moratorios previstos en la norma citada en precedencia, tienen naturaleza resarcitoria y no sancionatoria, por cuanto con ellos se pretende es reparar los perjuicios causados a quien tiene derecho a la pensión y no recibe oportunamente su pago, y de ahí que para la liquidación de los intereses debe tenerse en cuenta las mesadas pensionales adeudadas a la tasa máxima de interés moratorio vigente a la fecha en que se efectuó el pago y hasta el momento, reitera no le han sido canceladas.

Aduce que las mesadas acumuladas desde el 31 de julio de 2010 hasta el 31 de octubre de 2014, ascienden a la suma de \$33.568.367, pero de ese valor deben descontarse los valores pagados por la empresa ejecutada, y que fueron ordenados en la sentencia por la suma de \$2.226.800, para un neto a pagar de \$ 31.301.567, el cual corresponde al capital base para liquidar los intereses de mora.

Así mismo indica que para determinar los días de mora, se tuvo en cuenta que la ahora ejecutada reconoció y pago a Oscar Cervantes Castrillo, cuatro mesadas pensionales y luego fue suspendido su pago debido al proceso ordinario que se tramitó, por lo cual se calculó desde el 1 de noviembre de 2010 hasta el 1 de agosto de 2017.

Finalmente efectuó la liquidación atendiendo a la siguiente formula: $Im = C \times td \times n$

- Im: Intereses de mora a calcular*
- C: Capital = \$ 31.301.567*
- Td: Tasa diaria de mora a aplicar = 0.09%*

- N: Número de días de mora = 2501
Im: \$31.301.567 x 0.09% x 2432 = **\$70.714.073**

Total, mesadas ordinarias y adicionales	\$ 31.301.567
Interés moratorio mesadas	\$ 70.714.073
Agencias en derecho (costas) ordinario	\$6.160.000
Agencias en derecho (costas) ejecutivo	\$ 5.845.790
<u>Total</u>	<u>\$ 114.021.430</u>

El Juzgado de primera instancia mediante providencia de 14 de noviembre de 2017, se pronunció en relación con el recurso de reposición exponiendo que teniendo en cuenta que a la fecha aún no han sido canceladas las mesadas pensionales que en vida le fueron reconocidas al ejecutante, es viable el pago de los intereses moratorios de dichas mesadas aún después de su fallecimiento, puesto si bien es cierto que a favor del ejecutante no se siguió generando la mencionada prestación económica, también lo es que hasta el momento no han sido canceladas las mesadas originadas hasta su deceso, situación que sigue ocasionando intereses moratorios hasta que se verifique el pago efectivo de la prestación debida.

Por lo anterior, repuso parcialmente la providencia recurrida del 11 de septiembre de 2017, y en consecuencia, ordenó incluir dentro de la liquidación del crédito efectuada por esa instancia, los intereses moratorios causados con posterioridad al fallecimiento del ejecutante sobre la tasa de interés vigente a la fecha de liquidación correspondiente al 2.44%.

Aprobando así la liquidación del crédito por la suma de \$90.856.037, con fundamento en los siguientes valores:

Mesadas ordinarias y adicionales	\$ 33.568.366
Intereses moratorios	\$ 45.281.881
Costas ordinario	\$ 6.160.000
Costas ejecutivo	\$ 5.845.790
Total	\$ 90.856.037

IV. CONSIDERACIONES

El problema jurídico que a la Sala compete resolver, consiste en determinar si estuvo ajustado a derecho la decisión del juez a quo al aprobar la liquidación del crédito por concepto de intereses moratorios en suma de \$ 45.281.881, o si como lo afirma el recurrente la liquidación de los mismos asciende a \$ 70.714.073.

Mediante providencia del 14 de noviembre de 2017, se incluyó a la liquidación del crédito los intereses moratorios causados con posterioridad al fallecimiento del ejecutante, dado que hasta el momento no han sido canceladas las mesadas generadas hasta su deceso, por ello no se pronunciará la Sala respecto a ese asunto, sin embargo se constata que entre las liquidaciones efectuadas por el juzgado de primera instancia y la consignada en el recurso de alzada existe una diferencia significativa en relación con los intereses moratorios, por tal razón se procederá a realizar las operaciones aritméticas a fin de determinar cuál es el valor a pagar en lo tocante a ese concepto.

Antes de dilucidar la controversia planteada observa esta corporación que la parte ejecutante afirma en su recurso de alzada que el monto de las mesadas acumuladas desde el 31 de julio de 2010 hasta el 31 de octubre de 2014, asciende a la suma de \$ 33.568.366, pero a ese valor debe descontársele los valores pagados por la ahora ejecutada, y que fueron ordenados en la sentencia por \$2.266.800, lo que arroja un neto a pagar de \$31.301.567, valor que corresponde al capital base para liquidar los intereses de mora.

Por lo anterior, como la primera instancia no se pronunció sobre este punto en particular en el recurso de reposición, pese a la advertencia de la parte ejecutante en relación con el valor base para liquidar los intereses moratorios, y por encontrar esta Sala que erró el a quo en la estimación, dado que el valor de las mesadas ordinarias y adicionales adeudadas se le debe descontar la suma de \$2.266.800, conforme al párrafo adicionado al numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de 14 de julio de 2014, providencia que constituye el título base de la ejecución.

De tal manera, que como el cálculo de las mesadas ordinarias y adicionales, causadas dentro del periodo comprendido del 31 de julio de 2010 al 30 de junio de 2014, asciende a la suma de \$31.104.367, dentro de la cual están incluidas las sumas generadas por mesadas pensionales causadas en los meses subsiguientes, es decir, de julio, agosto, septiembre y octubre de 2014, fecha en la cual afirma el juzgado fue el deceso de Oscar Cervantes Castrillo, y a partir de la cual no se generaron mesadas pensionales. De ahí que una vez teniendo en cuenta las causadas con posterioridad a la sentencia de primera instancia, monto mensual que para el

2014 equivalía a \$ 616.000, al corresponder cada mesada pensional al salario mínimo legal mensual vigente en esa anualidad, y el mismo multiplicado por los 4 meses generados, arroja el valor de \$2.464.000, el que una vez sumado a \$31.104.367, correspondiente a las mesadas establecidas y reconocidas en la sentencia por el juzgado de primer nivel, esa sumatoria arroja un total de \$33.568.367, correspondiente a las mesadas pensionales ordinarias y adicionales, y a cuyo valor debe descontársele \$2.266.800, por así haberlo ordenarlo la sentencia que sirve de título ejecutivo, se determina que resulta como capital adeudado por mesadas pensionales, la suma de \$31.301.567.

Ahora como lo efectivamente adeudado por la ejecutada por concepto de mesadas pensionales ordinarias y adicionales causadas, desde el 31 de julio de 2010 hasta el 31 de octubre de 2014, asciende a \$31.301.567, ese es el valor del capital que se va a tener en cuenta para estimar los intereses moratorios generados por el no pago de esa obligación.

En materia de seguridad social los intereses de mora están regulados en la ley 100 de 1993, que en su artículo 141 dispone: “A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago.”

Ahora los intereses moratorios se calcularán atendiendo lo consignado en el certificado bancario corriente expedido por la Superintendencia Financiera, entidad que mediante Resolución 1155 de 30 de agosto de 2017, certificó en un 21.48% efectivo anual el interés bancario, y la tasa de usura en 1.5 veces del mismo, equivalente a 32.22%, la cual rigió para el periodo comprendido entre el 1 y 30 de septiembre de 2017.

En el caso que nos ocupa se tendrá en cuenta el interés bancario corriente del mes de septiembre de 2017, por haberse efectuado la liquidación de intereses moratorios sobre la tasa vigente al momento de proferir el auto objeto de la alzada que aprobó la liquidación del crédito.

Siendo entonces que una vez efectuadas las operaciones aritméticas que se anexarán a esta providencia, se tiene que, a septiembre de 2017, el valor adeudado por concepto de intereses moratorios, por el no pago de las mesadas ordinarias y adicionales a Oscar Cervantes Castrillo a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones- es de \$74.369.329; lo anterior sin perjuicio de los intereses moratorios que en lo sucesivo se causen hasta que se haga efectivo su pago.

Es oportuno resaltar que no se comparte el procedimiento seguido por el juzgado de primera instancia en orden a liquidar el crédito, puesto si bien estableció la suma global correspondiente a los intereses moratorios, lo hizo sin dejar constancia en su providencia, o en un anexo, de las operaciones aritméticas que realizó para llegar a esa

conclusión, eso que obstaculiza el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, de las partes.

También se constata que erró la parte ejecutada al momento de determinar el tiempo de mora, en el cumplimiento de la obligación reconocida e insoluta, dado lo estima a partir del 1 de noviembre de 2010, siendo que la sentencia reconoce esa obligación, desde el 13 de noviembre de esa misma anualidad.

Conviene precisar que lo perseguido en el proceso ejecutivo es el cumplimiento en su totalidad de las obligaciones o derechos reconocidos en el título base de la ejecución, y como efectuadas las operaciones matemáticas de rigor, teniendo en cuenta el título ejecutivo, se comprobó que las efectuadas por el juez de primera instancia y la parte ejecutante no están conforme a dicho título, se modificará la decisión de primera instancia aprobatoria de la liquidación del crédito, para en su lugar disponer que se apruebe la liquidación del crédito en suma de \$105.670.896, por concepto de mesadas pensionales ordinarias y adicionales e intereses moratorios sobre las mismas sin perjuicio de los que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique su pago. Y de las costas por el proceso ordinario y del proceso ejecutivo en suma de \$12.005.790, establecidas en esta instancia, así:

MESADAS ADEUDADAS	\$31.301.567
INTERES MORATORIO	\$74.369.329
COSTAS ORDINARIO	\$6.160.000
COSTAS EJECUTIVO	\$5.845.790
<u>Total adeudado</u>	<u>\$117.676.686</u>

Finalmente, al comprobar esta corporación que la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado de primera instancia y la presentada en el acto del recurso de apelación propuesto por la parte ejecutante no son las que corresponden al no ajustarse a los parámetros establecidos por la sentencia base de recaudo ejecutivo y la norma al respecto, modificará el numeral segundo de la parte resolutive del auto proferido el 14 de noviembre de 2017 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, por medio del cual se modificó el auto del 11 de septiembre de esa misma anualidad, y en su lugar aprobará la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la suma de \$105.670.896, más la correspondiente a las costas causadas en el proceso ordinario y las del ejecutivo, que ascienden a \$12.005.790), es decir, por la suma total de \$117.676.686, conforme a las operaciones efectuadas y que se encuentran anexas a la presente providencia.

Conforme a lo expuesto anteriormente, la Sala Segunda Civil – Familia - Laboral, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR *el numeral segundo de la parte resolutive del auto proferido el 14 de noviembre de 2017, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, por medio del cual se modificó la providencia emitida el 11 de septiembre de esa misma anualidad, y en su lugar aprueba la liquidación del crédito, en la suma de \$105.670.896 y de las costas por el proceso ordinario y del ejecutivo por la suma de*

Ref: Ejecutivo Laboral
Oscar Cervantes Castrillo VS Colpensiones EICE.
Rad: 20001.31.05.003.2012.00460.02.

\$12.005.790, conforme a la parte motiva, es decir, por un total de \$117.676.686.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia ante la prosperidad del recurso de alzada.

TERCERO: Ejecutoriada la presente sentencia vuelva el expediente al juzgado de origen para lo de su competencia.

Esta decisión se adoptó en sala virtual de la fecha, en atención a la medida que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, relativa al trabajo en casa, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, ante la presencia de la pandemia provocada por la enfermedad conocida como COVID-19

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO LOPEZ VALERA

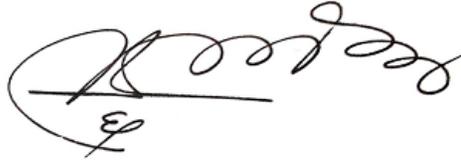
Magistrado Ponente



YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO

Magistrada.

*Ref: Ejecutivo Laboral
Oscar Cervantes Castrillo VS Colpensiones EICE.
Rad: 20001.31.05.003.2012.00460.02.*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesus Armando Zamora Suarez', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ

Magistrado.

TABLA ANEXA:

<i>Intereses moratorios artículo 141 de la ley 100</i>					
Año	Mes	Valor mesada	Tasa máxima de interés mensual	Numero de meses	Total intereses mes a mes
2010	noviembre	\$ 515.000,00	2,69%	97	\$ 1.343.789,50
	diciembre	\$ 515.000,00	2,69%	96	\$ 1.329.936,00
	diciembre	\$ 515.000,00	2,69%	95	\$ 1.316.082,50
2011	enero	\$ 535.600,00	2,69%	94	\$ 1.354.318,16
	febrero	\$ 535.600,00	2,69%	93	\$ 1.339.910,52
	marzo	\$ 535.600,00	2,69%	92	\$ 1.325.502,88
	abril	\$ 535.600,00	2,69%	91	\$ 1.311.095,24
	mayo	\$ 535.600,00	2,69%	90	\$ 1.296.687,60
	junio	\$ 535.600,00	2,69%	89	\$ 1.282.279,96
	junio	\$ 535.600,00	2,69%	88	\$ 1.267.872,32
	julio	\$ 535.600,00	2,69%	87	\$ 1.253.464,68
	agosto	\$ 535.600,00	2,69%	86	\$ 1.239.057,04
	septiembre	\$ 535.600,00	2,69%	85	\$ 1.224.649,40
	octubre	\$ 535.600,00	2,69%	84	\$ 1.210.241,76
	noviembre	\$ 535.600,00	2,69%	83	\$ 1.195.834,12
	diciembre	\$ 535.600,00	2,69%	82	\$ 1.181.426,48
	diciembre	\$ 535.600,00	2,69%	81	\$ 1.167.018,84
2012	enero	\$ 566.700,00	2,69%	80	\$ 1.219.538,40
	febrero	\$ 566.700,00	2,69%	79	\$ 1.204.294,17
	marzo	\$ 566.700,00	2,69%	78	\$ 1.189.049,94
	abril	\$ 566.700,00	2,69%	77	\$ 1.173.805,71
	mayo	\$ 566.700,00	2,69%	76	\$ 1.158.561,48
	junio	\$ 566.700,00	2,69%	75	\$ 1.143.317,25
	junio	\$ 566.700,00	2,69%	74	\$ 1.128.073,02
	julio	\$ 566.700,00	2,69%	73	\$ 1.112.828,79
	agosto	\$ 566.700,00	2,69%	72	\$ 1.097.584,56
	septiembre	\$ 566.700,00	2,69%	71	\$ 1.082.340,33
	octubre	\$ 566.700,00	2,69%	70	\$ 1.067.096,10
	noviembre	\$ 566.700,00	2,69%	69	\$ 1.051.851,87
	diciembre	\$ 566.700,00	2,69%	68	\$ 1.036.607,64
	diciembre	\$ 566.700,00	2,69%	67	\$ 1.021.363,41
2013	enero	\$ 589.500,00	2,69%	66	\$ 1.046.598,30
	febrero	\$ 589.500,00	2,69%	65	\$ 1.030.740,75
	marzo	\$ 589.500,00	2,69%	64	\$ 1.014.883,20
	abril	\$ 589.500,00	2,69%	63	\$ 999.025,65
	mayo	\$ 589.500,00	2,69%	62	\$ 983.168,10
	junio	\$ 589.500,00	2,69%	61	\$ 967.310,55
	junio	\$ 589.500,00	2,69%	60	\$ 951.453,00
	julio	\$ 589.500,00	2,69%	59	\$ 935.595,45
	agosto	\$ 589.500,00	2,69%	58	\$ 919.737,90
	septiembre	\$ 589.500,00	2,69%	57	\$ 903.880,35

Ref: Ejecutivo Laboral
Oscar Cervantes Castrillo VS Colpensiones EICE.
Rad: 20001.31.05.003.2012.00460.02.

	octubre	\$ 589.500,00	2,69%	56	\$ 888.022,80
	noviembre	\$ 589.500,00	2,69%	55	\$ 872.165,25
	diciembre	\$ 589.500,00	2,69%	54	\$ 856.307,70
	diciembre	\$ 589.500,00	2,69%	53	\$ 840.450,15
2014	enero	\$ 616.000,00	2,69%	52	\$ 861.660,80
	febrero	\$ 616.000,00	2,69%	51	\$ 845.090,40
	marzo	\$ 616.000,00	2,69%	50	\$ 828.520,00
	abril	\$ 616.000,00	2,69%	49	\$ 811.949,60
	mayo	\$ 616.000,00	2,69%	48	\$ 795.379,20
	junio	\$ 616.000,00	2,69%	47	\$ 778.808,80
	junio	\$ 616.000,00	2,69%	46	\$ 762.238,40
	julio	\$ 616.000,00	2,69%	45	\$ 745.668,00
	agosto	\$ 616.000,00	2,69%	44	\$ 729.097,60
	septiembre	\$ 616.000,00	2,69%	43	\$ 712.527,20
	octubre	\$ 616.000,00	2,69%	42	\$ 695.956,80
	noviembre	\$ 616.000,00	2,69%	41	\$ 679.386,40
	diciembre	\$ 616.000,00	2,69%	40	\$ 662.816,00
	diciembre	\$ 616.000,00	2,69%	39	\$ 646.245,60
2015	enero	\$ 644.350,00	2,69%	38	\$ 658.654,57
	febrero	\$ 644.350,00	2,69%	37	\$ 641.321,56
	marzo	\$ 644.350,00	2,69%	36	\$ 623.988,54
	abril	\$ 644.350,00	2,69%	35	\$ 606.655,53
	mayo	\$ 644.350,00	2,69%	34	\$ 589.322,51
	junio	\$ 644.350,00	2,69%	33	\$ 571.989,50
	junio	\$ 644.350,00	2,69%	32	\$ 554.656,48
	julio	\$ 644.350,00	2,69%	31	\$ 537.323,47
	agosto	\$ 644.350,00	2,69%	30	\$ 519.990,45
	septiembre	\$ 644.350,00	2,69%	29	\$ 502.657,44
	octubre	\$ 644.350,00	2,69%	28	\$ 485.324,42
	noviembre	\$ 644.350,00	2,69%	27	\$ 467.991,41
	diciembre	\$ 644.350,00	2,69%	26	\$ 450.658,39
	diciembre	\$ 644.350,00	2,69%	25	\$ 433.325,38
2016	enero	\$ 689.455,00	2,69%	24	\$ 445.112,15
	febrero	\$ 689.455,00	2,69%	23	\$ 426.565,81
	marzo	\$ 689.455,00	2,69%	22	\$ 408.019,47
	abril	\$ 689.455,00	2,69%	21	\$ 389.473,13
	mayo	\$ 689.455,00	2,69%	20	\$ 370.926,79
	junio	\$ 689.455,00	2,69%	19	\$ 352.380,45
	junio	\$ 689.455,00	2,69%	18	\$ 333.834,11
	julio	\$ 689.455,00	2,69%	17	\$ 315.287,77
	agosto	\$ 689.455,00	2,69%	16	\$ 296.741,43
	septiembre	\$ 689.455,00	2,69%	15	\$ 278.195,09
	octubre	\$ 689.455,00	2,69%	14	\$ 259.648,75
	noviembre	\$ 689.455,00	2,69%	13	\$ 241.102,41
	diciembre	\$ 689.455,00	2,69%	12	\$ 222.556,07
	diciembre	\$ 689.455,00	2,69%	11	\$ 204.009,73
2017	enero	\$ 737.717,00	2,69%	10	\$ 198.445,87
	febrero	\$ 737.717,00	2,69%	9	\$ 178.601,29
	marzo	\$ 737.717,00	2,69%	8	\$ 158.756,70

Ref: Ejecutivo Laboral
Oscar Cervantes Castrillo VS Colpensiones EICE.
Rad: 20001.31.05.003.2012.00460.02.

	<i>abril</i>	\$ 737.717,00	2,69%	7	\$ 138.912,11
	<i>mayo</i>	\$ 737.717,00	2,69%	6	\$ 119.067,52
	<i>junio</i>	\$ 737.717,00	2,69%	5	\$ 99.222,94
	<i>junio</i>	\$ 737.717,00	2,69%	4	\$ 79.378,35
	<i>julio</i>	\$ 737.717,00	2,69%	3	\$ 59.533,76
	<i>agosto</i>	\$ 737.717,00	2,69%	2	\$ 39.689,17
	<i>septiembre</i>	\$ 737.717,00	2,69%	1	\$ 19.844,59
	<i>octubre</i>				\$ 0,00
	<i>noviembre</i>				\$ 0,00
					\$ 74.369.329